

1. Los requisitos para el suministro de agua a cada toma son los siguientes:
  - a. Que su propietario no adeude a la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana (en adelante la Comunidad) cuotas vencidas de campañas anteriores en dicha toma.
  - b. La Comunidad seguirá suministrando agua a las parcelas incluidas en los elencos actualizados y aprobados en Junta General y que estén actualmente en riego.  
En caso de que el suministro de agua esté interrumpido, es preceptivo contar con la autorización previa de la Junta de Gobierno, que podría concederla a petición de la propiedad y una vez desaparecidas las causas que originaron el corte o la prohibición.  
De estos suministros se consideraran incluidos en la concesión definitiva otorgada en resolución de 4/12/2014 los que correspondan a parcelas en riego que constan en elenco actualizado correspondiente a la campaña 2011/2012. Se considera que estos suministros en principio cuentan con concesión definitiva y por tanto la Comunidad podrá emitir certificados que acrediten disponer de concesión de agua otorgada por la AH (en adelante AH).
  - c. Los restantes suministros de agua se consideran con carácter provisional y se mantendrán hasta que la AH dé su conformidad a los elencos actualizados aprobados en esta Junta General o bien se ordene por esa AH la prohibición del suministro. A las parcelas con suministro provisional no se les podrá emitir certificados acreditativos de disponer de concesión de agua. Los afectados por este tipo de suministros no podrán reclamar a la Comunidad ni a sus responsables los posibles daños o perjuicios que pudieran derivarse de cortes de suministro de agua ordenados por la AH, ni tampoco por la no emisión de certificados a los que antes se ha hecho referencia. En caso de arrendamientos, la propiedad debe comunicar a los arrendatarios estas circunstancias.
  - d. Cualquier nueva petición de riego no incluida en los elencos presentados a la AH será trasladada a la misma, una vez resuelta la solicitud de modificación de características en tramitación, para que decida sobre dicha petición. La Comunidad no suministrará agua a estas parcelas hasta que la AH no otorgue la correspondiente concesión.
  - e. Todos los usuarios deberán declarar a la Comunidad con la mayor brevedad posible los usos y cultivos existentes en las parcelas o las variaciones que pudieran producirse en la campaña siguiente.
  - f. La Comunidad no emitirá ningún certificado en materia de concesión de agua a parcelas cuyos propietarios no hayan declarado previamente los cultivos existentes en la misma.
  - g. La Comunidad continuará suministrando agua a los usos no agrícolas actualmente en explotación hasta tanto la AH no decida expresamente sobre los mismos.
  - h. Cualquier variación sobre lo expuesto en estas normas, consecuencia de decisiones que pueda adoptar la AH o, en su caso, la propia Comunidad, se comunicarán a los afectados, quienes podrán presentar las alegaciones o recursos que estimen procedentes.
2. Cada toma activa dispondrá, salvo avería o causa de fuerza mayor, de un caudal máximo diario de 40 / 50 (precario / oficial) m<sup>3</sup>/ha facilitado a lo largo de las 24 horas de cada día.  
Ninguna toma podrá utilizar en la campaña un volumen de agua superior al que para cada cultivo o uso contempla el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica Tinto-Odiel-Piedras.
3. La toma que no cuente con caudal o presión suficiente para el riego directo, o si este provoca alteración en el suministro a otras parcelas, deberá contar con balsa capaz de almacenar el agua que por día le corresponda.  
Se aconseja a los propietarios de parcelas con cultivos especialmente sensibles a la falta de agua que dispongan de balsa con la capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la plantación en caso

de corte de suministro por averías u otras causas de fuerza mayor.

4. Tras la toma la propiedad debe instalar una válvula o mecanismo que garantice la apertura o el cierre lentos del suministro de agua. El objetivo es evitar averías en las instalaciones de la Comunidad por golpes de ariete o cualquier otra incidencia derivada de una apertura o cierre brusco de las válvulas.
5. La presión del agua que suministra la Comunidad en cada toma es la que proporciona la estación de bombeo correspondiente, incrementada o disminuida en función de la diferencia de cota existente entre dicha estación y la toma y de la pérdida de carga en el trayecto. Las instalaciones particulares del usuario deben ser capaces de soportar la presión citada más un margen de seguridad que evite los daños que pudieran derivarse de golpes de ariete, cierres o aperturas rápidas de válvulas, rotura de conducciones, paradas de bombeo por avería, cortes de suministro eléctrico, etc.  
La propiedad debe disponer de elementos de protección adecuados que permitan evitar riesgos a las instalaciones propias o de la Comunidad por las causas antes indicadas. En caso de no disponer de estos elementos o de que su uso no sea acorde a la finalidad pretendida, la Comunidad no atenderá reclamaciones de indemnización por daños en las instalaciones particulares de la parcela, e incluso podrá exigir los causados a la propia Comunidad o a otros usuarios.
6. Los daños en las tomas y elementos de control no atribuibles a un uso normal de los mismos serán por cuenta del usuario.
7. Los costes de reparación de averías causadas en instalaciones de la Comunidad por subsolados, nivelaciones, etc., efectuadas en una parcela sin previa autorización escrita de la Comunidad, serán de cuenta de su propietario, así como la responsabilidad que pudieran exigir otros afectados, sin perjuicio de la decisión que adopte el Jurado de Riegos, incluida la restitución a la situación original del terreno. La autorización de la Comunidad en esta materia no exime a la propiedad de la parcela de la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean requeridos por otros organismos públicos competentes.
8. En ningún caso se autorizarán nivelaciones de terrenos sobre conducciones y otras instalaciones gestionadas por la Comunidad que supongan dejar las mismas a una profundidad inferior a 1,20 m del nivel del suelo ni tampoco que dichos trabajos provoquen cortas en el terreno que supongan que parte del mismo quede a un nivel inferior en 0,60 m al de la generatriz superior de la tubería. En todo caso la distancia entre esa corta y la tubería no será inferior en ningún punto del terreno a 5, 3 o 2 m del eje longitudinal de la tubería según se trate de conducciones generales de abastecimiento, tuberías de red secundarias o de red terciaria, respectivamente. Tampoco se podrá subir el nivel del suelo sobre conducciones e instalaciones salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno. El incumplimiento de esta norma será trasladada al Jurado de Riegos, quién podría adoptar las sanciones correspondientes e incluso exigir la restitución del terreno a la situación original.
9. De detectarse incumplimiento en materia de afectaciones a instalaciones de la Comunidad por construcciones, instalaciones particulares, cultivos, etc., se actuará conforme a lo dispuesto en el procedimiento de Obras, servidumbres y uso de las aguas aprobado en Junta General de Usuarios celebrada el 14/12/2017.
10. No son indemnizables, en las zonas de servidumbre establecidas en artículo 55 de los Estatutos, los daños que se originen a elementos instalados en ellas (construcciones, invernaderos, cobertizos e instalaciones de similares características) ni a cultivos sobre las mismas por averías en tuberías,

fugas de agua, accesos para reparación, etc.

11. La cuota de entrada se establece en 500 euros por hectárea. El pago se podrá aplazar hasta un máximo de año y medio.

12. El pago de los servicios y suministros que presta la Comunidad será efectuado a través de las siguientes cuotas, las cuales tienen carácter provisional. Su cuantía definitiva será la que efectivamente resulte según liquidación que se efectuará al final del ejercicio.

- Agua y Energía

Se facturará según el consumo de agua. Estas cuotas podrán ser actualizadas por la Junta de Gobierno a lo largo de la campaña si se produjeran variaciones sensibles en los capítulos de agua o energía.

Cuota	€/dam <sup>3</sup>
a) Sectores oficiales menos 9 y 18	98,58
b) Sector 9	64,43
c) Sector 18	131,58
d) Marquesado y Ayamonte	88,46
e) Resto precarios y otros	108,52
f) Tomas directas Los Machos (agua)	50,34
g) Tomas directas 2ª Fase (sin agua)	50,62

- Mantenimiento

Afecta a todas aquellas parcelas que tienen toma o con calificación de reservadas. Cubre las actuaciones de la Comunidad hasta la toma de parcela.

Se facturará por superficie, por defecto la catastral, salvo justificación en contra. Para otros usos se considerará la superficie equivalente.

El mínimo de facturación en riego será de una campaña y de una hectárea.

Cuota	€/ha y mes
a) Sin uso de agua	
a.1) Toma inactiva	2,226
a.2) Sin toma	1,113
b) Toma activa	
b1) S.Oficiales (menos S.18), Islantilla	10,679
b2) Marquesado	9,077
b3) Sector 18, Ayamonte, otros	11,552
b4) Tomas en Los Machos	2,985
c) Otros abastecimientos (1) (2)	4,430

- Elementos de control:

Se facturará, en función del diámetro del contador instalado en la toma.

diámetro	€/mes	diámetro	€/mes
< 65	2,30	150	5,63
65	2,47	200	8,71
80	2,98	250	15,01
100	3,60	300	21,29
125	5,14	(3)	

- Obras:

Se repercutirán los gastos realizados. Los costes de medios propios de la Comunidad serán los siguientes:

Mano de obra general	26,00 €/hora
Mano de obra averías	31,00 €/hora
Maquinaria	24,00 €/hora
Proyecto, dirección de obra y administración	5 % s/gastos directos

13. Si el consumo bimestral de una toma supera el que corresponda según el apartado 2, la cuota de agua y energía se incrementará en lo siguiente:

Exceso	€/m <sup>3</sup> excedido
Hasta el 20%	0,02
Del 20.01% al 50%	0,04
Del 50.01% en adelante	0,08

Cuando en una toma el consumo supere el volumen autorizado en la campaña, se incrementará la cuota hasta 0,05 € por m<sup>3</sup> excedido. El importe será fijado por la Junta de Gobierno.

De imponer la AH a la Comunidad sanción por exceso de consumo, su importe será repercutido íntegramente a las tomas que hayan utilizado mayor volumen de agua del autorizado, según el exceso habido en cada una de ellas.

14. Para la facturación de cuotas se seguirá el siguiente procedimiento:

- Las cuotas se facturarán a nombre del propietario de la parcela donde esté la toma salvo autorización por escrito de este en favor del titular de la explotación existente en dicha parcela.
- El último día de cada mes par y con relación a los dos meses anteriores, se facturará a cada toma las cuotas de agua-energía, mantenimiento y elementos de control que le correspondan. Las facturas con pago domiciliado tendrán una bonificación de 2,5 euros.
- De no poderse acceder al contador de una parcela, se facturará una lectura estimada.
- Cuando una toma o parcela se incorpore a la Comunidad se facturarán la cuota de entrada y la cuota de mantenimiento "sin toma" desde el 1/1/2010 hasta la fecha de inscripción.
- Cuando una toma se reactive, se facturará la cuota de mantenimiento "toma inactiva" desde la última fecha en que estuvo activa.
- Las facturas del resto de cuotas se emitirán cuando se ejecute la actuación que las originó.
- Las facturas serán remitidas a cada usuario por correo ordinario o medio telemático.

15. En cuanto al cobro de las facturas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El periodo voluntario de pago finaliza el 40º día después de la fecha de facturación.
- No será causa que exima de la obligación de efectuar el pago la no recepción de la copia de la factura.
- A las facturas pagadas fuera de plazo se les aplicarán en ese momento los siguientes recargos e intereses de demora por mes o fracción en que sea demorado el pago:

Cuotas	Recargo	Interés	Interés a partir del 6º año
Entrada, Obra	-	0,5 %	La mitad del IPC anual. Cuando el interés acumulado iguale el IPC desde la fecha de la factura, se aplicará este índice.
Resto	2 %	1 %	

- En caso de que existan varias facturas pendientes y se produzca un pago parcial, este se aplicará, salvo pacto en contrario, con la siguiente prioridad: 1) cortes y gastos, 2) agua-mantenimiento, 3) cuotas de entrada y 4) obras, y de mayor a menor antigüedad.
- Se repercutirá a la toma los gastos bancarios asociados al cobro.

16. La Junta de Gobierno de la Comunidad podrá decidir el corte de suministro de agua a las tomas en las que existan facturas no atendidas en su plazo.

El pago parcial de la cantidad adeudada no suspenderá las operaciones y trámites de corte.

Los gastos de corte y reanudación del suministro serán de 80 euros.

17. Para el restablecimiento de suministro es requisito imprescindible el pago a la Comunidad de las cantidades adeudadas, incluidos recargos e intereses.

18. La Junta de Gobierno podrá decidir el cobro de las deudas vencidas vía ejecutiva.

19. Los usuarios podrán solicitar la revisión de su contador conforme al “Protocolo sobre verificación de contadores” aprobado en Junta General de 29/6/2017.
20. Se aconseja a los usuarios que valoren la contratación particular de póliza de seguro que cubra los daños derivados de la ausencia de suministro por averías u otras causas cuya duración haga peligrar los cultivos y otros, ya que los Estatutos consideran no indemnizables por la Comunidad estos daños.
21. La Comunidad no realiza tratamiento alguno del agua recibida, salvo filtrar elementos gruesos y paliar la proliferación de algas en las balsas, por lo que no garantiza ni responde de la aptitud ni calidad del agua para el uso al que se destine.
22. La AH no ha fijado plazo para resolver las solicitudes de concesión de los usuarios, por lo que esta Comunidad solo puede aconsejar que las mismas se presenten con la mayor antelación posible. Se aconseja además que, caso de no ser agrícola el uso actual de la parcela, se obtenga previamente el necesario cambio de uso a fin de no demorar la concesión.
23. Para todo lo no dispuesto en esta normativa, será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Comunidad, en los reglamentos de sus órganos de gobierno, en la concesión de aguas públicas y en los protocolos y acuerdos aprobados por la Junta General.

Lepe, 21 de junio de 2018

El presidente



Fdo.- Manuel Mª Santana Ponce

- (1) Equivalencia: se considera 1 hectárea equivalente al consumo de 6.000 m<sup>3</sup> /año.
- (2) La cuota de mantenimiento no incluye reparación de instalaciones cuyo coste sea superior a 1.000 euros por unidad de reparación. El exceso sobre esta cantidad se distribuirá entre los usos urbano, agrícola y otros en función de la superficie inscrita que a cada uno corresponda.
- (3) Para contadores con diámetro superior a 300 mm y contadores ultrasónicos, las reparaciones y sustituciones de elementos de control serán efectuadas directamente por los propietarios a requerimiento de la Comunidad.